RADICACION :08001315300520230007900
PROCESO: VERBAL (de restitución de tenencia de mayor cuantía)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT.No.860034313-7
DEMANDADO(S): LUZ MARINA ROZO TORRES C.C. No. 41765108

Barranquilla, veintiocho (28) de abril de Dos Mil Veintitrés (2023)

Por cumplir los requisitos legales admítase la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7, representado legalmente por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL** identificado con la Cedula de Ciudadania No. 19.478.654, por medio de apoderada judicial Dra **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., presento demanda en contra de la señora **ROZO TORRES LUZ MARINA,** mayor de edad, identificada con C.C. No. **41765108,** con base en el contrato de **LEASING HABITACIONAL Nº 06000476200229440,** cuyos efectos jurídicos recaen sobre el inmueble ubicado en la dirección **CALLE 98A NO. 49D NO.84 LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NO.28 MANZANA G DE LA URBANIZADORA DE BARRANQUILLA**, y debidamente alinderado en el contrato **LEASING HABITACIONAL Nº 06000476200229440** y en la escritura pública No. **2306 DEL 17 DE AGOSTO DE 2021 OTORGADA EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Ingresada al despacho y una vez verificado los requisitos formales para el presupuesto de admisión se indican las siguientes.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede y una vez estudiada en su integralidad la presente demanda, se itera que este despacho judicial es competente para asumir el conocimiento del presente proceso en razón de la calidad del mismo (Núm. 1° del art. 20 del C.G.P.) el domicilio de la demandada (Núm. 5° del art. 28 del C.G.P.) y la cuantía (Art. 25 y numeral 1° del art. 26 del C.G.P.)

Además, al hallarse reunidos los requisitos establecidos por el artículo 82 y ss., así como también los requisitos especiales indicados en el artículo 384 del C.G.P., procede su admisión, no sin antes advertir que en armonía con lo señalado por el numeral 4 del art. 384 ídem.

Por lo tanto y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Oralidad de Barranquilla,

RESUELVE:

PRIMERO: Por cumplir los requisitos legales admítase la presente demanda VERBAL (de Restitución de Tenencia de Mayor Cuantía Leasing, iniciado por BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860034313-7, representado legalmente por el doctor **WILLIAM JIMENEZ GIL** identificado con la Cedula de Ciudadania No. 19.478.654, por medio de apoderada judicial Dra **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., presento demanda en contra de la señora **ROZO TORRES LUZ MARINA,** mayor de edad, identificada con C.C. No. **41765108**.

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo estipulado en la Ley 2213 de 2022, y córrasele traslado comenzará a correr al día siguiente de la notificación, por un término de veinte (20) días de conformidad a lo dispuesto en el art. 369 del Código General del Proceso.

TERCERO: Reconocer personería a, actuando como apoderada judicial de la parte demandante la Dra **CAROLINA ABELLO OTÁLORA** mayor de edad, con la cédula de ciudadanía No. 22.461.911 y T.P. No. 129.978 del C.S.J., en los mismos términos y fines del poder conferido. Correo electrónico: carolina.abello911@aecsa.co, notificacio-nes.davivienda@aecsa.com y notificacionesjudiciales@litigando.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

CANDELARIA OBYRNE GUERRERO.

COG/ebf
RAD. No. 2023-00079.

Por anotación en estado N° 70
Notifico el auto anterior
Barranquilla, 24 MAYO 2023
ALFREDO PEÑA NARVAEZ
Secretario